



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 23 de febrero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 507 00**

A. DÉJESE sin ningún valor ni efecto la providencia emanada dentro de este asunto el pasado 12 de diciembre [[07AutoAdmite.pdf](#)], toda vez que lo allí plasmado no guarda relación alguna con la naturaleza de la acción ejecutiva que nos ocupa.

B. Aclarado lo preliminar y en razón a que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., en concordancia con los artículos 621 y 774 del C. Co., **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **PARQUEADERO J & L SEDE 2** contra **FINANZAUTO S.A. BIC** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base recaudo:

1. Por la suma de \$82,170,095.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2554.
2. Por la suma de \$53,701,130.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2555.
3. Por la suma de \$53,262,020.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2556.
4. Por la suma de \$44,333,450.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2557.
5. Por la suma de \$38,917,760.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2558.
6. Por la suma de \$36,722,210.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2559.

7. Por la suma de \$34,965,770.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2560.
8. Por la suma de \$25,305,350.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2561.
9. Por la suma de \$24,207,575.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2562.
10. Por la suma de \$ 23,036,615.00 por concepto de capital incorporado en la Factura electrónica de venta No. P 2563.
11. Por los intereses de mora sobre los anteriores rubros descritos, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el momento que se produzca su pago total, de conformidad con el artículo 884 del C. Co.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva al togado JOHN ANDRÉS RODRÍGUEZ FINO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria